



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, doctor **DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO**, identificado con DNI N° 16468258, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 25-2016-SP-CS-PJ de fecha 01 de diciembre de 2016, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en adelante **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte, **EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ**, con RUC N° 20140412491, con domicilio legal en Av. San Felipe Nro. 999, Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Decano Nacional, arquitecto **ARTURO YEP ABANTO**, con DNI N° 09295027, acreditado por Resolución del Jurado Electoral Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú N° 17-2017-CAP/JEN, a quien en adelante se le denominará **EL COLEGIO DE ARQUITECTOS**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y a **EL COLEGIO DE ARQUITECTOS** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

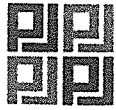
EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ, es una persona jurídica de derecho público interno, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, creada por Ley N° 14085. Entre sus fines institucionales está ordenar, regular y promover el correcto ejercicio de la profesión de arquitecto, contribuyendo en la formación, especialización y capacitación permanente de sus agremiados.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTE

EL PODER JUDICIAL promoviendo y mejorando la calidad de la prestación de los Servicios de Administración de Justicia en el país, en beneficio de los justiciables y la ciudadanía en general, se ha propuesto la construcción, arquitectura y adecuación de locales institucionales a nivel nacional dentro del plan de "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales para las 33 Cortes Superiores de Justicia del País.



ENRY VILDOSO ROJAS
ABOGADO
CAL 58228



EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ, viene trabajando conjuntamente con el Poder Judicial, en la mesa de trabajo del Grupo Consultivo de Infraestructura del Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial, temas de Arquitectura e Infraestructura en lo que respecta a la nueva sede de la Corte Superior de Justicia de Lima. El Consejo Consultivo del Poder Judicial fue constituido con Resolución de Presidencia del Poder Judicial N° 110-2017-P-PJ, en la que se establece la conformación del mencionado Grupo Consultivo de trabajo, donde existe un compromiso de diálogo entre las instituciones intervinientes, todo ello orientado a establecer niveles de coordinación y cooperación en temas de interés común, mejorando el servicio que brindan ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18
- b) Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- c) Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- e) Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- f) Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 5, literal c).
- g) Ley N° 14085, Ley de Creación del Colegio de Arquitectos del Perú.
- h) Ley N° 16053 que lo autoriza a supervisar a los profesionales de Arquitectura de la República.
- i) Ley N° 28966 que contempla el Marco Legal vigente referido al Ejercicio Profesional del Arquitecto, su Estatuto y sus Reglamentos
- j) D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- k) Otras normas internas del COLEGIO DE ARQUITECTOS y EL PODER JUDICIAL

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer lineamientos y términos generales de colaboración interinstitucional entre EL PODER JUDICIAL y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS, comprometiéndose ambos a desarrollar actividades académicas y de capacitación, investigación, organización de eventos e intercambio académico, en temas de interés común, asimismo vinculados a diversos proyectos de construcción y arquitectura, de esta manera se coadyuva al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISO GENERALES DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

1. Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación en temas de interés mutuo, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados.
2. Brindar facilidades a los participantes designados para asistir a los cursos de capacitación que se desarrollen.
3. Proporcionar mutuamente infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta o individualmente.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
Presidencia General

PODER JUDICIAL
Juan Cruzado A. Luján
Gerencia General
Oficina Asesora Legal

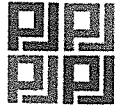


HENRY VILDOSO ROJAS
ABOGADO
CAL 58228

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



4. Proporcionar el intercambio de publicaciones, así como apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que se organicen de conformidad con el presente Convenio Marco.
5. Prestar mutuo asesoramiento, servicios y apoyo para el logro de sus respectivos fines institucionales, dentro del marco normativo vigente y disponibilidad presupuestal de cada institución.
6. El Colegio de Arquitectos del Perú se compromete a trabajar conjuntamente con la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, para la elaboración de diversos expedientes técnicos y convenios arquitectónicos del Poder Judicial a nivel nacional.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes. Dichos Convenios deberán considerar el objeto, plazo y modo de ejecución.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA DECLARACION

El presente convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL**, declara que el presente Convenio Marco no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces en el ejercicio de la función Jurisdiccional, respecto de aquellos procesos Judiciales e donde se encuentren implicado **EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por las mismas en el presente documento no suponen ni implican el pago de compromiso económico alguno entre las instituciones.

En caso de que la ejecución del presente convenio o de futuros Convenios Específicos genere gastos, éstos serán los propios y presupuestados, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **EL PODER JUDICIAL** se designa a:

- El Coordinador del Grupo Consultivo de Infraestructura del Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERÚ
Gerencia General
Infraestructura Legal

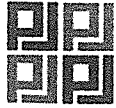
PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERÚ
Gerencia General
Infraestructura Legal

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Comité de Asesoría de Cooperación
F.V.V.

HENRY VILDOZO ROJAS
ABOGADO
CAL 58228

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ

- La Gerencia de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial.
- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Por EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ se designa a:

El Decano Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú o quien designe en su representación.

Los coordinadores designados, serán también responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento.

LAS PARTES deberán dar aviso, por escrito, de cualquier cambio respecto de los coordinadores, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos tres (03) días hábiles de recibida la mencionada comunicación.

Los coordinadores designados por **LAS PARTES** podrán actuar indistintamente cuando se trate de aspectos de su exclusiva competencia, o conjuntamente con otros, respecto de temas de competencia de más de uno de ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por un periodo similar, previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta al mismo. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante del presente Convenio.

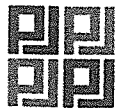
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra su cumplimiento, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.



HENRY VILDOSO ROJAS
ABOGADO
CAL 58228



- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución anticipada, **LAS PARTES** no se liberarán de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

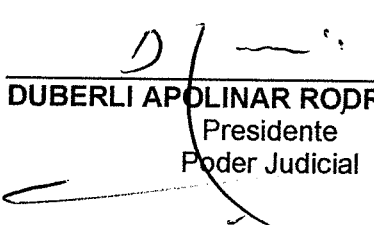
Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio o alguna de las cláusulas, incluidas respecto a su existencia, nulidad, validez, ejecución, cumplimiento o interpretación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**. Para ello, dejarán constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO


Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los...28... días del mes de...agosto... del año 2017.



DUBERLI APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
 Presidente
 Poder Judicial



ARTURO YEP ABANTO
 Decano Nacional
 Colegio de Arquitectos del Perú